Concepción, seis de agosto de dos mil quince.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y SE TIENE, ADEMAS, PRESENTE:

PRIMERO.- Que la detención de un ciudadano sin orden alguna que autorice su privación de libertad, en horas en que imperaba un régimen excepcional impuesto por la autoridad militar de la época, que culmina con la ejecución sumaria dispuesta por el jefe de la patrulla militar que participó en esa detención, permite concluir el carácter de lesa humanidad del delito por el que se condena a Manuel Antonio Latorre Chacón.

SEGUNDO.- Que, de otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 503 y 504 del Código de Procedimiento Penal, las sentencias que condenen a penas temporales expresarán con toda precisión el día desde el cual empezarán éstas a contarse, y fijarán el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono a aquellos procesados que hubieren salido en libertad durante la instrucción del proceso, situación que de los autos surge haberse producido entre los días 22 al 25 de septiembre del año pasado (fojas 224 y 236 vuelta).

TERCERO.- Que, del mismo modo, el artículo 504 del recién citado Código de Procedimiento Penal, establece, en su inciso primero, que "Toda sentencia condenatoria expresará la obligación del condenado de pagar las costas de la causa".

Por estos fundamentos, lo informado por el señor Fiscal Judicial en su dictamen agregado a fs. 361 y lo prevenido también en los artículos 510, 514, 527, 528 y 529 del aludido Código de Procedimiento Penal, **SE CONFIRMA**, con costas del recurso, la sentencia definitiva de cinco de mayo de dos mil quince, escrita de fs. 336 a 347, con declaración que el acusado queda también condenado al pago de las costas de la causa, debiendo entenderse que el lapso de privación de libertad que servirá de abono al sentenciado es de cuatro (4) días, desde el 22 al 25 de septiembre de 2014.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Renato Alfonso Campos González.

Rol 482-2015 Crimen.

Sr. Campos

Sr. Panés

Sr. Mella

Pronunciada por la SEGUNDA SALA de esta Corte de Apelaciones, integrada por los ministros titulares señor Renato Campos González, señor César Gerardo Panés Ramírez y abogado integrante señor Patricio Mella Cabrera.

Gonzalo Díaz González Secretario En Concepción, a seis de agosto de dos mil quince, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

Gonzalo Díaz González Secretario